

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con veintisiete minutos del veintinueve de octubre de dos mil veinte.

I. Por recibido correo electrónico procedente de la Unidad de Acceso a la Información Pública a través del cual informa que se ha verificado el expediente referencia “denuncia ciudadana #018-2020” constatando que no se ha señalado teléfono celular o correo electrónico del denunciante, lo que imposibilita cumplir el requerimiento realizado en el auto que antecede, relacionado a que se proporcionara mayor información de la ubicación de la farmacia que tenía a la venta el producto objeto de denuncia, ya que la consignada en la misma no era exacta.

II. En atención a lo anterior, al verificarse la falta de cumplimiento a lo establecido en la letra b) del artículo 86 de la Ley de Medicamentos – en adelante LM–, relativo a la identificación del denunciado; y habiéndose intentado que se subsanara dicha falencia sin obtener resultado favorable, es procedente se archiven las presentes diligencias.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 inciso primero, 14, 69 y 86 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 70, 71, 72, 73, 79 letra p) y 85, 86 de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Archívense* las presentes diligencias, por las razones antes expuestas.
- b) *Notifíquese.*

.....
....."ILEGIBLE".....PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS
REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE.....
....."RUBRICADAS".....